

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO QUE CELEBRAN EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** EN LO SUCESIVO “**IEEQ**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA **GRISSEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL, LA LICENCIADA **ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA MAESTRA **NOEMI SABINO CABELLO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; LA **SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO “**SECRETARÍA**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA **SONIA ROCHA ACOSTA**; ASÍ COMO EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO “**TEEQ**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MAESTRO **DANIEL ESTRADA GARCÍA**, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAGISTRADA **JOSETTY IRAIS SERRANO GARCÍA**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES FIRMAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo los casos de excepción correspondientes.

Ahora bien, en términos del artículo 4, de la Constitución Federal, la mujer y el hombre gozan de igualdad ante la ley y el Estado debe garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

La igualdad sustantiva tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a las mujeres ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad e igualdad.

Por ello, no es suficiente únicamente la inclusión de normas jurídicas que se apliquen de manera uniforme a todas las personas, sino que resulta necesario la aplicación de medidas que privilegien que las mujeres disfruten de todos sus derechos sin injerencias que puedan limitar el acceso a las posibilidades que ofrecen los diferentes ámbitos de desarrollo social.

¹ En adelante Constitución Federal.

Por lo anterior, a fin de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, se han adquirido diversos compromisos por las autoridades del Estado Mexicano, con el objetivo de promover –entre otros temas– su participación política. Ello, a través de la firma de instrumentos internacionales como la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

SEGUNDO. El quince de octubre del dos mil catorce, por iniciativa del entonces Instituto Nacional de las Mujeres,² el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, se creó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, a fin de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público y lograr sinergias que acorten las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

TERCERO. El **INMUJERES** propuso, además, impulsar la creación de 32 Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel local con el objetivo de que cada entidad federativa compartiera y visibilizara la situación política de las mujeres y las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CUARTO. El once de marzo de dos mil dieciséis, el “**IEEQ**”, el “**TEEQ**” y el otrora Instituto Queretano de las Mujeres, suscribieron el convenio específico de colaboración interinstitucional para crear e implementar de forma conjunta el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro³ con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres en el estado. Dicho instrumento tuvo vigencia de un año, a partir de su fecha de suscripción.

QUINTO. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, el “**IEEQ**”, el “**TEEQ**” y el entonces Instituto Queretano de las Mujeres, sesionaron para instalar el **OBSERVATORIO** y suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional con el objetivo de dar continuidad a las actividades del **OBSERVATORIO**, estableciendo los parámetros generales para el diseño, planificación y establecimiento de mecanismos y estrategias de ejecución y seguimiento a las actividades. La vigencia de dicho instrumento concluyó el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

² En adelante “**INMUJERES**”.

³ En adelante **OBSERVATORIO**.

SEXTO. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el “**IEEQ**”, el “**TEEQ**” y el entonces Instituto Queretano de las Mujeres, suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional con el objeto de dar seguimiento a la implementación del **OBSERVATORIO**, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el estado de Querétaro, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos, actuaciones y distribución de responsabilidades de las “**LAS PARTES**” respecto de este y su portal web. Mismo que terminó su vigencia el treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. En sesión del treinta de marzo de dos mil veintitrés, el “**IEEQ**”, el “**TEEQ**” y el entonces Instituto Queretano de las Mujeres, aprobaron los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro, eligieron a la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalía de la Dirección Ejecutiva del **OBSERVATORIO**.

OCTAVO. En sesión del once de septiembre de dos mil veintitrés, el “**IEEQ**”, el “**TEEQ**” y el entonces Instituto Queretano de las Mujeres, aprobaron la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas y/o académicas que tengan interés para participar como integrantes invitadas del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro, entre otras cuestiones.

NOVENO. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el “**IEEQ**”, el “**TEEQ**” y el entonces Instituto Queretano de las Mujeres, suscribieron el Convenio de Colaboración interinstitucional con el objeto de dar seguimiento a la implementación, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el estado de Querétaro, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos, actuaciones y distribución de responsabilidades de “**LAS PARTES**” en el que se determinó su vigencia mientras el **OBSERVATORIO** continúe implementado.

DÉCIMO. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro,⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres, mediante la cual se creó la “**SECRETARÍA**”, extinguiendo el organismo descentralizado denominado Instituto Queretano de las Mujeres.

De conformidad con lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley antes enunciada, los programas, procedimientos y trámites que hasta antes de su entrada en vigor hubieran sido iniciados, aprobados y ejecutados por el Instituto Queretano de las Mujeres, deben ser sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la “**SECRETARÍA**” en atención a su competencia.

⁴ Misma que entró en vigor el 1 de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de dicha ley.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, **“LAS PARTES”** conocieron el informe relativo a la integración del **OBSERVATORIO** y se aprobó realizar actuaciones encaminadas a la participación de la **“SECRETARÍA”**.

DECLARACIONES

I.- Declara el **“IEEQ”** que:

I.1. Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el estado de Querétaro; cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4 y 52, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

I.2. Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable, según lo dispone el artículo 53, fracciones I, III, V y VIII, de la Ley Electoral.

I.3. Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que lo rigen estén presentes en todas las actividades que realiza; en términos de los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción 1, 56, 57 y 58, de la Ley Electoral.

I.4. La maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral y el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual consta su designación con el carácter mencionado.

I.5. Conforme con lo dispuesto por los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral; así como 15, 16 fracción VI y 29, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de

⁵ En adelante Ley Electoral.

Querétaro, su Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, entre ellas, la Comisión de Igualdad Sustantiva, competente para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con el principio de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en dicho ámbito y garanticen sus derechos político-electorales; realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad; desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género; entre otras.

I.6. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la licenciada Alma Fabiola Rodríguez Martínez, fue designada Consejera Electoral del “**IEEQ**” por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG2243/2024 y actualmente preside la Comisión de Igualdad Sustantiva del mismo, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/029/25, del treinta de octubre de dos mil veinticinco.

I.7. El dieciséis de abril de este año, mediante el oficio P/077/26, la Consejera Presidenta del Instituto con fundamento en el artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral, designó a Noemi Sabino Cabello, como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir de dicha fecha, por lo que en términos del artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral, ejerce la representación legal del “**IEEQ**”.

I.8. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios de conformidad con el artículo 52 de la Ley Electoral.

I.9. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, código postal 76177, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II. Declara el “**TEEQ**” que:

II.1. De conformidad con el artículo 116, segundo párrafo fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es un órgano especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo objeto primordial es impartir justicia en la materia, respetando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.

II.2. En términos de los artículos 37, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 13, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, su presidencia se encuentra facultada para representarlo en toda clase de actos jurídicos y administrativos, al respecto, el maestro Daniel Estrada García, fue designado como Magistrado por el Pleno del Senado de la República el nueve de abril de dos mil veinticinco, y por el Pleno del órgano jurisdiccional como Presidente, en sesión solemne de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.

II.3. En reunión interna administrativa de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, su Pleno acordó aprobar la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31, apartado A, fracción I, 37, fracción III, de la Ley Orgánica y 6, fracción XXII, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del **"TTEEQ"**.

II.4. Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Centro Sur, número 141 bis, Colonia Colinas del Cimatario, código postal 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III.- Declara la **"SECRETARÍA"**, que:

III.1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 fracción XVIII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de las Mujeres es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Secretaría de las Mujeres, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III.2. En términos de los artículos 5 y 6 de la Ley de la Secretaría de las Mujeres, tiene como objeto coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género como herramienta para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, diseñando, implementando y dando seguimiento a los mecanismos, estrategias y acciones orientadas a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres; teniendo como atribuciones para el cumplimiento de su objeto diseñar, ejecutar e impulsar acciones de transversalidad con perspectiva de género en materia de salud, educación, trabajo, economía, seguridad, desarrollo social, participación política, ciudadanía, fortalecimiento comunitario, prevención y atención de la violencia, acceso a la justicia, conciliación vida laboral y familiar, derechos humanos y en general, todas aquellas que estén orientadas al desarrollo integral de las mujeres en el Estado.

III.3. La Licenciada Sonia Rocha Acosta acredita su personalidad como titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el nombramiento expedido el uno de enero de dos mil veinticinco a su favor por el Licenciado Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, último párrafo, y 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para suscribir este documento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 19, fracción XVIII, y 39, fracciones XV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6º, fracciones XXVIII y XLIII, de la Ley de la Secretaría de las Mujeres, y el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en la Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

III.4. Para efectos del presente instrumento su domicilio es el ubicado en Prolongación Corregidora Sur, número 210, Colonia Vista Habitacional, Querétaro, Qro. CP: 76074.

IV.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

IV.2. El interés para suscribir el presente convenio es refrendar el compromiso de continuar con el desarrollo de los trabajos que han sido implementados desde la creación del **OBSERVATORIO**, conforme con los diversos convenios de colaboración interinstitucional suscritos, en los cuales se ha fijado el compromiso de participar de manera conjunta para diseñar, planificar y establecer mecanismos y estrategias de ejecución y seguimiento a las actividades del mismo; quedando insubsistente el convenio suscrito el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a la firma del presente.

IV.3. Se encuentran en total disposición de apoyarse mutuamente para cumplir con el objeto del presente instrumento.

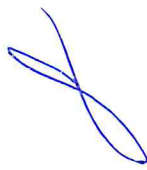
IV.4. El presente convenio de ninguna manera amplía, exceptúa, sustituye o delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales, administrativas o de otra índole, confieren a "**LAS PARTES**".

IV.5. El presente instrumento carece de cláusulas contrarias a la ley, la moral y/o las buenas costumbres; para su celebración no media coacción; y consecuentemente, carece de todo tipo de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte su validez.

IV.6. De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro, la elección de la Presidencia, Secretaría y Vocalía del **OBSERVATORIO** se ejerce bajo un esquema de carácter anual y rotativo.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio en los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto el seguimiento a la implementación del **OBSERVATORIO**, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el estado de Querétaro, mediante el fortalecimiento de los esfuerzos, actuaciones y distribución de responsabilidades de "**LAS PARTES**" respecto de este y su portal web.



SEGUNDA. ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**", en el ámbito de su competencia, realizarán de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes actividades:



I. Generar información actualizada, organizada y sistematizada, referente a la participación política de las mujeres en el estado de Querétaro;

II. Recabar, analizar, procesar e integrar la información generada, para crear estadísticas que ayuden a dimensionar el contexto de la participación política de las mujeres en el estado e identificar las barreras a las que se enfrentan al incursionar en el ámbito político;

III. Promover la compilación de información que contribuya al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político de la entidad;

IV. Proporcionarse datos estadísticos, investigaciones, material informativo, desarrollo de productos de su interés y demás información y documentos en general, que puedan ser de coadyuvar al logro del objeto del presente convenio;



V. Impulsar y contribuir al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en la entidad, mediante su difusión;



VI. Concertar acciones con los distintos órdenes de gobierno, los poderes públicos de la entidad, los organismos constitucionales autónomos, así como organizaciones del sector público, de la sociedad civil y mujeres académicas, bajo criterios de transversalidad de la perspectiva de género, con la finalidad de cumplir adecuadamente con el objeto del presente instrumento;

VII. Evaluar los alcances y resultados de los esfuerzos, actividades y responsabilidades desarrolladas para el logro del objeto del presente convenio, y en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran para su debido cumplimiento;

VIII. Modificar las directrices o lineamientos para la operación y funcionamiento eficiente y eficaz del **OBSERVATORIO**;

IX. Reconocer en sus informes e intervenciones públicas, la participación conjunta en la realización de las acciones descritas en el presente convenio, para el logro de su objeto materia de este;

X. Generar de manera coordinada acciones para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres y estrategias para su difusión, y

XI. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el correcto desarrollo y cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA. PORTAL WEB DEL OBSERVATORIO. El **"IEEQ"** continuará operando el portal web del **OBSERVATORIO**, actualizándolo con la información, documentos, infografías, fotografías, banners, estadísticas, enlaces y/o cualquier otro insumo relacionado con el objeto del presente instrumento, generado o proporcionado por **"LAS PARTES"**.

Para tal efecto, el **"TEEQ"** y la **"SECRETARÍA"** se comprometen a remitir al **"IEEQ"** la información necesaria, de acuerdo con sus atribuciones, capacidades presupuestales y competencia, para mantener actualizado el portal web.

"LAS PARTES" deberán mantener hipervínculos de enlace a dicho portal en sus respectivas páginas de internet, a efecto de visibilizar su pertenencia y participar en la difusión.

CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, así como de las actuaciones y responsabilidades que emanan del mismo, **"LAS PARTES"** convienen que los gastos que se deriven serán cubiertos por éstas, en los términos acordados en cada caso, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Legislatura del

Estado de Querétaro y de acuerdo con el cumplimiento primigenio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

QUINTA. ENLACES. Para todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto materia del presente convenio, "**LAS PARTES**" designarán a personas funcionarias pertenecientes a ellas, de acuerdo con sus atribuciones, en los términos y condiciones que "**LAS PARTES**" determinen, según el caso en concreto, a quienes se les denominará enlaces.

Para tal efecto, el "**IEEQ**" designa como enlace a Paulina Guadalupe Jiménez Peña, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad Sustantiva, con teléfono 442 101 98 00, ext. 1016 y correo electrónico paulina.jimenez@ieeq.mx.

La "**SECRETARÍA**" designa como responsables del cumplimiento de las obligaciones a su cargo a la Lcda. Jessica Eivonne Ocampo Reséndiz, en su carácter de Secretaria Técnica, con teléfono 442 215 34 04 y correo electrónico jocampor@queretaro.gob.mx.

El "**TEEQ**" designa como enlace a la Lcda. Ma. Isabel Barriga Ruiz, en su carácter de Secretaria de Acuerdos y Proyectista, adscrita a la ponencia de la Magistrada Josetty Irais Serrano García, con teléfono 442 212 78 31, ext. 207, y correo electrónico isabel.barriga@teeq.gob.mx.

Para el caso que las personas aquí referidas deban ser sustituidas, "**LAS PARTES**" lo informarán de manera oportuna a las demás partes mediante notificación por escrito, señalando los datos respectivos de las nuevas personas que fungirán como enlaces, documento que, en su caso, formará parte de este Convenio.

SEXTA. RELACIÓN NO LABORAL. "**LAS PARTES**" establecen que, derivado del presente instrumento, no existe relación laboral alguna entre ellas, solamente relación interinstitucional de colaboración para la realización del objeto materia del presente convenio.

El personal designado, comisionado o contratado por cada una de "**LAS PARTES**" para la ejecución de las actividades y responsabilidades a que se refiere este instrumento, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral y, en ningún caso, podrá considerarse a otra de "**LAS PARTES**" como patrón solidario o sustituto.

Al respecto, "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada del cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a otorgar y garantizar entre ellas, plena libertad de actuación y/o exposición de cátedra e investigación a las personas funcionarias que intervengan en el desarrollo y ejecución de los trabajos, actividades, actuaciones, responsabilidades, proyectos o cualquier otra actividad tendente al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las producciones o coproducciones, las actividades, trabajos, programas, proyectos y demás actuaciones que deriven del presente convenio, susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte o a las partes cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.

En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los trabajos.

“LAS PARTES” aceptan que podrán utilizar, dentro de sus competencias y conforme a las atribuciones y obligaciones constitucionales, legales y de cualquier otra índole, los resultados obtenidos del desarrollo y cumplimiento de las actividades y responsabilidad derivadas del presente instrumento, pero no transmitir ni comercializar de ninguna manera, el uso, posesión o propiedad de la información que **“LAS PARTES”** se proporcionen.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente cláusula, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, se hará conforme a la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservado, derivada del presente convenio, tendrá el tratamiento conforme al marco normativo correspondiente.

DÉCIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluirá con el cumplimiento de su objeto, mientras el Observatorio continúe implementado.

No obstante, **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos si las mismas así lo determinan, o bien cuando así lo establezca alguna de ellas de

manera expresa, mediante notificación por escrito dirigida a las otras partes, en cuyo caso la vigencia expirará a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva; previendo que esto no afecte las actividades, acciones, programas, proyectos y demás trabajos que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de estas, a petición de cualquiera de ellas, siempre y cuando se efectúe mediante el instrumento legal correspondiente, el cual formará parte de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. “LAS PARTES” establecen que las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realice entre ellas, se harán por escrito, mediante su presentación en la oficina o área encargada de la correspondencia en cada una de las instituciones, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure la comunicación efectiva entre ellas.

DÉCIMA TERCERA. SIN RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer y ejecutar las bases de su total terminación.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o, en su caso, penales que se actualicen.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos u obligaciones hecha por las “**LAS PARTES**”, en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que surja alguna controversia respecto al alcance, contenido, ejecución, cumplimiento, interpretación o aplicación del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a resolverla de común

acuerdo, priorizando medios alternativos de solución de conflictos; de este modo, los acuerdos que se emitan tendrán carácter vinculante. No obstante, en caso de que no exista acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente convenio.

Leído por "**LAS PARTES**" en su integridad el presente convenio, enteradas de su alcance y efectos, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis, quedando un tanto en poder de cada una de las "**LAS PARTES**".

Por el "**IEEQ**"


Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez

Consejera presidenta

Por el "**TEEQ**"


Mtro. Daniel Estrada García

Magistrado presidente

Por la "**SECRETARÍA**"


Lcda. Sonia Rocha Acosta
Secretaria


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Participan:


Lcda. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Consejera Electoral,
presidenta de la Comisión de Igualdad
Sustantiva del "**IEEQ**"


Lcda. Josetty Irais Serrano García
Magistrada del "**TEEQ**"

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO** QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTANTE DE (TRECE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO, SIN TEXTO AL REVERSO. -----

